Sello quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y quinze.

El Señor Marques de Ruñabelgun[illegible] para
le trebenia selebrase. Alaloxamento Anexen que la
Ciudad los aquartelase Segun la horden de S.M. Cuzegundo este
almesmo tiempo Capitulo de la carta Cunta al Señor
Señor Gou. Por hallarse sumida acudentiado Siendo ora que
gular para que pudiese Juntar a ayuntamiento Cuerta mesma
tarde por ser Contrasente que los Cauallero Capitulares se ha
llasen fuera de sus Casas Al Ocupasen lexitima que lo
haxue para por la mañana para que se tratase sobre ella De
pendiendo mediante que es la que edecan Cstan dis poniendo
El Señor Gou. Dio Sarsento maior En Cspuesta del Vecad
dexan. Como Aquel le paxera Combeniente sea lo fasen por
Cstanoche Cstos Soldados En San Sturon O que Cstubiesen
Cnelquiar mediante que por Sstetan limitado tiempo
no podrian padeser detrimento ni menos cauo el nueuo des-
puesto que hayan Boluio Al Referido Sarsento maior
Partisipando a Su Merzed no Cntraua dho Señor Gouernador
Cnningruno Cstos dos Cartados Sisolo Enquese alojasen
dentro Humidad Cnlo que le fue preuio pasar Vecad
dos Señores Don Francisco Mexia Sortean para que
mediante la Cxecucion que Humidad Cstuuo lamañana
Acedia por Allegase Cstecaso pasase Cstemesmo a poner lo
En Consideracion dicho Señor Gou. degarte Humidad
Al Señor Dr Pedro Alonque Como Comisario nombrado
por ella para los aloxamientos quienes hauiendo Jun lo
Señor Gouernador aquien pregues de hauer fuerto lo logre
sado En su Consideracion Cmanifesto no combenir En
Tratandose Aloxamento mandesto Al S. Dn Pedro
Alque que Solo Su Comision era por lo que mirana a los Sol
dados Y no a los Aldados Y deseos Sumzd de Cuitar Cn
quanto pudiese Agrauamen Alos Vesinos Solizi